



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 25 de abril de 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0080/2022

FOLIO SAIMEX: 00052/2022

VIOLETA SANTIAGO
PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00052/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual solicita información relativa a:

"En una tabla, de preferencia en excel, informar la cantidad de visitas de verificación especificando el año (de 2002 a 2022), si fue de oficio o por denuncia y si se trató de fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, todo esto en el municipio de Naucalpan de Juárez" (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente.

Derivado de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que no contamos con la base de datos solicitada.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que estipula que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que quedamos imposibilitados para proporcionarle la información en los términos en los cuales la solicita, ya que el generar la base solicitada supera la capacidad técnica y humana de las áreas, debido a que no existe a la fecha un sistema que permita extraer el listado solicitado, sin embargo, esté sujeto obligado ya se encuentra en ejercicio de implementar un sistema integral que nos permitirá contar con la digitalización de nuestros archivos documentales.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- ▣ RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zemeño. ▣
- ▣ RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. ▣
- ▣ 0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. ▣
- ▣ 3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- ▣ 1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, atentamente me permito hacer de su conocimiento, que durante el periodo que comprende del ejercicio 2002 al 2022, este Sujeto Obligado realizó 182 visitas de inspección en materia ambiental, en el municipio de Naucalpan de Juárez; así mismo, me permito proporcionar el listado con el que cuenta la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para el control y archivo de la información de mérito, el cual contiene el máximo de datos disgregados, de acuerdo a su solicitud de información, siendo importante mencionar que dicho listado, fue actualizado por el personal de la Subdirección a mi cargo, realizando un esfuerzo valioso para su integración, a fin de otorgar cumplimiento a su amable requerimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIEN
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIEN
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANC

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

AÑO	NO DE VISITAS	POR DENUNCIA	POR OFICIO	FUENTE FIJA Y/O MÓVIL
2012	12	3	9	FIJA
2014	2	1	1	FIJA
2017	2	2	0	FIJA
2018	27	19	8	FIJA
2019	57	51	6	FIJA
2020	21	14	7	FIJA
2021	52	37	15	FIJA
2022	9	8	1	FIJA
TOTAL	182	135	47	

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

Elaboró: Leonardo Daniel Hernández Cano

Revisó: Juan Antonio Velasco Gracia

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54